



RESOLUCIÓN INE N° 2446/2022

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDA EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 6987/2022.

Fernando de la Mora, 21 de octubre de 2022

VISTO: El Decreto N° 8041 de fecha 19 de octubre de 2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.° 6987/2022 “QUE DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022”.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto N° 8041 dispone en su Artículo 3° “El Instituto Nacional de Estadística establecerá las actividades, que por encontrarse comprendidas en los servicios previstos en el artículo 5° de la Ley N.° 6987, quedan exceptuadas de la suspensión de circulación”.

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

La valía del CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDAS como insustituible herramienta para el diagnóstico de la realidad social y demográfica nacional, y por ende, para la elaboración de políticas públicas sustanciales, su concreción permitirá producir información socio demográfica básica que posibilite, entre otras aplicaciones, la actualización de información sobre vivienda y población en cuanto a cantidad, tamaño, composición y distribución en el Territorio Nacional, fortaleciendo el Sistema Estadístico Nacional.

Que a través del Decreto N° 3620 de fecha 25 de mayo de 2020, se dispone la realización de un Censo Nacional de Población y Viviendas en el año 2022, en el marco del programa de fortalecimiento del sistema estadístico nacional; se faculta al Instituto Nacional de Estadística a realizar los trabajos preparatorios para el censo; y, se crea la Comisión Nacional del Censo.

Que la Ley N° 6670 de fecha 28 de diciembre de 2020 “QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)”, dispone en su Artículo 13.- Funciones. Para el cabal ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Estadística (INE), tendrá las siguientes funciones:... f) Realizar el Censo Nacional de Población y Viviendas, al menos cada 10 (diez) años, pudiendo realizarse conteos intercensales.

Que el último Censo Nacional de Población y Viviendas fue realizado el año 2012, siendo necesario contar con datos actualizados.





RESOLUCIÓN INE N° 2446/2022

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDA EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 6987/2022.

La LEY N° 6987 de fecha 30 de setiembre de 2022 “QUE DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL, DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022” el día miércoles 9 de noviembre de 2022 y declara feriado ese día en todo el territorio nacional, por única vez solo para el año 2022.

Que la misma Ley 6987 establece en su Artículo 5°.- “Durante el día del Censo, quedará suspendida, desde las 5:00 hasta las 18:00 horas quedará suspendida, en todo el territorio de la República, la circulación de medios de transporte de personas y cargas, con excepción de los que se encuentran al servicio del censo, así como el tránsito internacional y los relacionados a servicios de seguridad, asistencia médica pública y privada”, y en el Artículo 6°.- “Queda igualmente prohibida, en la fecha y lapso indicados en el artículo anterior el expendio de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos o actos públicos que puedan causar la aglomeración de personas que no tengan por finalidad cumplir actividades vinculadas con el Censo”.

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 127 - DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.

Que la LEY N° 1.183 CODIGO CIVIL dispone en su Art.1°.- Las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República desde el día siguiente al de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

La Ley N° 6670 de fecha 28 de diciembre de 2020 “QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)”.

El Decreto N° 4787 de fecha 26 de enero de 2021 “POR EL CUAL SE CONFIRMA AL SEÑOR IVÁN MAURICIO OJEDA AGUILERA COMO DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESUELVE

Artículo 1° Establecer las actividades que quedan exceptuadas de la suspensión de circulación, el día 9 de noviembre de 2022, de 5:00 a 18:00 horas, por encontrarse comprendida en los servicios previstos en el artículo 5° de la Ley N° 6987/2022:





RESOLUCIÓN INE N° 2446/2022

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDA EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 6987/2022.

- a) Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables, Funcionarios y Trabajadores del sector público y privado para la prestación de servicios imprescindibles; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios, personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales, actividad migratoria, servicio meteorológico, bomberos y control de tráfico aéreo, que se encuentren en servicio activo en la fecha.
- b) Personas que deban asistir a otras con discapacidad y adultos mayores.
- c) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.
- d) Personas afectadas a las actividades propias del Censo.
- e) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias.
- f) Actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.
- g) Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas marítimas).
- h) Servicios funerarios.
- i) Farmacias privadas ubicadas en las adyacencias de los Hospitales públicos y Sanatorios privados, hasta una distancia máxima de 100 (cien) metros, funcionarán bajo un sistema de guardia con la cantidad mínima de funcionarios.
- j) Participantes en Congresos y/o Seminarios internacionales programados con anticipación a la promulgación de la Ley 6987/2022.
- k) Trabajadores imprescindibles para el funcionamiento de Hoteles que cuenten con clientes hospedados en esa fecha. Estos huéspedes serán censados bajo la modalidad de viviendas colectivas.
- l) Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil, servicios digitales y "call center".
- m) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- n) Aquellas actividades no contempladas en la presente reglamentación, serán atendidas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en coordinación con la Institución u Organismo responsable del área afectada.





RESOLUCIÓN INE N° 2446/2022

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA SUSPENSIÓN DE CIRCULACIÓN, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDA EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 6987/2022.

Artículo 2° Las personas afectadas a las actividades y servicios citados en el Artículo 1° de esta resolución, deberán portar sus respectivas acreditaciones que los certifiquen como tales (carnet, certificados, constancias, permisos, etc.).

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



Ing. Ivan Mauricio Ojeda Aguilera
Director Nacional